

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escritos del apoderado de la parte demandante, y de la demandada solicitando la terminación por pago total de la obligación con la entrega de los depósitos consignados hasta el 20 de septiembre de 2021 producto de embargo del salario de la demandada. **No hay solicitud de remanentes.** Provea.

Cali, 07 de octubre de 2021

El Secretario,

EDUARDO A VASQUEZ MARTINEZ

AUTO DE TERMINACIÓN # **123** Rad **2019-00621**  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El doctor CARLOS ALFONSO MUÑOZ ALVAREZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado el 22 de junio de 2021 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el pago de todos los depósitos judiciales producto de embargo a la demandada.

Posteriormente el 9 de agosto de 2021, el doctor CARLOS ALFONSO MUÑOZ ALVAREZ, solicita mediante escrito coadyuvado por la señora FLOR MARIA ARARAT TOBAR la entrega de la totalidad de los depósitos de los descuentos por embargo al salario, pero como la señora FLOR MARIA no se ha notificado del auto de mandamiento de pago, el juzgado se abstiene de ordenar el pago, y requiere al apoderado del demandante para que suministre la dirección física o electrónica de la demandada para notificarla del auto de mandamiento de pago.

El día 9 de septiembre de 2021 de conformidad con el Art 8 del Decreto 806 de 2020, con dirección suministrada por el apoderado de la parte demandante, se notifica del auto de mandamiento de pago a la señora FLOR MARIA ARARAT TOBAR y se le anexa relación de los depósitos existentes a la fecha (\$12.108.292,00), cuyo término para contestar la demanda y proponer excepciones vence el 27 de septiembre de 2021.

Mediante escrito allegado el 20 de septiembre de 2021, la señora FLOR MARIA ARARA T, manifiesta se notifica de la demanda sin presentar excepciones, y solicita la entrega de la totalidad de las sumas de dinero que han sido retenidas hasta la fecha (20 de septiembre de 2021 que es el valor de \$12.108.292,00) al apoderado de la parte demandante como lo había solicitado en el escrito anterior.

Dispone el art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente ".

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, en consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al proceso los escritos allegados por las partes.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ADOLFO SANCHEZ contra FLOR MARIA ARARAT TOBAR por pago total de la obligación.

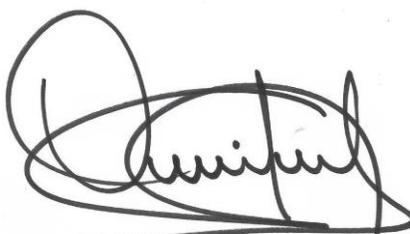
TERCERO: ORDENAR el pago de depósitos judiciales por un valor de \$12.108.292,00 al apoderado de la parte demandante con facultad de recibir y devolver el excedente a la demandada si no hay solicitud de remanentes.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **151** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **08-10-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez